



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2006, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE CONCEDEN LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA EL CURSO 2006-2007 DESTINADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA DE CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS.

Por Orden de 20 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM del 7 de febrero), se convocaron licencias por estudios para funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo, del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Mediante Resolución de 15 de marzo de 2006, de la Dirección General de Personal, se publican las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenadas por cuerpos, con indicación, en su caso, de la causa de exclusión.

En la Resolución de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Personal, se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en la convocatoria y se publican las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las fases A y B del baremo, junto con las personas preseleccionadas para la fase C, respectivamente.

Una vez realizada la valoración de la fase C por la Inspección de Educación, comunicada la misma a los interesados y enviada a la Comisión Evaluadora, ésta ha elaborado la propuesta de resolución a la que se refiere el apartado decimosexto, punto 1, de la Orden de 20 de enero, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del apartado primero de dicha Orden.

Verificado que los candidatos seleccionados reúnen los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria, esta Dirección General de Personal,

de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del apartado decimoctavo de la referida Orden,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder licencia por estudios, para el curso 2006-2007, a los candidatos seleccionados que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Publicar en el tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Educación y Cultura, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las fases. (Anexo II).

TERCERO.- El período de duración de la licencia por estudios se corresponderá con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden de convocatoria.

CUARTO.- Durante el período de disfrute de la licencia por estudios, la situación administrativa y las retribuciones a percibir serán las establecidas en el apartado vigésimo de la mencionada Orden de 20 de enero de 2006. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de este apartado, los adjudicatarios de licencias por estudios retribuidas no podrán, mientras se encuentren disfrutando de ellas, realizar ninguna actividad de formación distinta a la que ha sido objeto de la concesión de licencia por estudios, salvo causa debidamente justificada y previa autorización de la Dirección General de Personal.

QUINTO.- *Confirmación del efectivo comienzo de las actividades objeto de la licencia.* En el primer mes de disfrute de la licencia, el beneficiario debe justificar ante la Inspección Educativa, el efectivo comienzo de las actividades objeto de la licencia. Para ello, al menos aportará:

En caso de licencias de modalidad A, para realizar estudios de carácter académico, certificado de estar matriculado en las asignaturas o créditos para los que se concedió la licencia.

En caso de licencias de modalidad A, para la realización de Tesis doctorales, y de modalidad B (proyectos de investigación), una programación detallada de las actividades, lugar, calendario y horario de la jornada de dedicación,

realizada por el director del proyecto, así como declaración del comienzo de las actividades.

En caso de que, por algún motivo, no se pudieran comenzar las actividades objeto de la licencia, el beneficiario deberá solicitar la incorporación a su centro de destino.

SEXTO.- *Informes de progreso y memoria final.* Según lo establecido en el apartado decimotercero, punto 2, de la Orden de 20 de enero, los funcionarios beneficiarios de licencias por estudios de un año de duración, incluida la modalidad compartida, han de elaborar y presentar, ante la Inspección Educativa, antes del 28 de febrero de 2007, un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta la fecha y su relación con el proyecto presentado con su solicitud, acompañado de los documentos que se indican en dicha Orden.

Del mismo modo, al finalizar el período de licencia por estudios, antes del 1 de abril de 2007, para licencias por estudios disfrutadas en el primer cuatrimestre del curso 2006-2007, y antes del 1 de octubre de 2007 para el resto, los funcionarios beneficiarios redactarán, y presentarán ante la Inspección de Educación, una Memoria Final del trabajo desarrollado, según lo establecido en el apartado decimonoveno de la Orden de convocatoria.

SEPTIMO.- *Seguimiento, control y evaluación.* De conformidad con lo establecido en el apartado vigésimo cuarto de la Orden de convocatoria, la Inspección de Educación, a lo largo del curso 2006-2007, realizará el adecuado seguimiento, control y evaluación de las licencias concedidas con objeto de comprobar la concordancia de la actividad realizada, con el diseño previo descrito en la solicitud de la licencia, verificar el efectivo ejercicio de las actividades objeto de la licencia, asegurar que la dedicación horaria que exigen estas actividades justifican la concesión de la licencia, supervisar el grado de superación de los objetivos propuestos en la solicitud de licencia y valorar si, en su caso, los resultados del trabajo realizado justifican la concesión de la licencia.

Con este fin, podrá requerir directamente cuantos datos e informes considere oportunos a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL,

Fdo.: José María Ramírez Burgos